



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 23 de enero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 19, 22 y 23 de enero de 2024

DIAS INHÁBILES: 20 y 21 de enero de 2024

Armenia Q., 05 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2019-00167-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó la liquidación adicional del crédito (orden número 18 del expediente electrónico), no obstante, revisado el plenario, y al ser la primera liquidación dispuesta para aprobación presentada por la parte actora, el Despacho advierte ciertas inconsistencias, las cuales indico a continuación:

1. La liquidación presentada (Arch. 18), no guarda relación con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, pues no se realizó por cada uno de los capitales de las cuotas vencidas y no pagas, así como por el capital insoluto la obligación contenida en el título que sirvió de base para la presente ejecución.
2. No se tuvo en cuenta el capital objeto de subrogación, según lo ordenado en auto del 05 de agosto de 2020 (Arch. 02), y



3. El demandante no ha atendido el requerimiento realizado por el Despacho (Arch. 17), en cuanto a presentar la liquidación adicional del crédito, de manera conjunta con la entidad subrogataria.

Por lo anterior, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que rehaga la liquidación adicional de crédito, teniendo en cuenta los señalamientos realizados por el Juzgado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 016 del 08 de febrero de 2024)

*EAPC
(13Trabajados)*

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed4d95d8aa4816708c54fefafe82591b7f060e9afbd9fec8c158becc7533390**

Documento generado en 07/02/2024 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>